

Recurso de Revisión: 00406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00406/INFOEM/IP/RR/2017, 00407/INFOEM/IP/RR/2017 y 00408/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Ayapango, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fechas veintiséis y treinta de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], Recurrente, presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ayapango, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00006/AYAPANGO/IP/2017, 00007/AYAPANGO/IP/2017 y 00008/AYAPANGO/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

- Solicitud 00006/AYAPANGO/IP/2017

“solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y area anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que esta realizando la obras avances y cantidades

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pagadas hasta el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y sindicos". (Sic)

- **Solicitud 00008/AYAPANGO/IP/2017**

"solicito los gastos generados por la presidencias municipal solicito su parque vehicular y a quien esta asignado solicito su padrón de proveedores con datos fisicos y que productos vende al municipio solicito su gasto de combustible 2016 por mes por área". (Sic)

Solicitud 00007/AYAPANGO/IP/2017

"Solicitó la nómina del municipio, DIF Y órganos descentralizados del municipio con nombre, sueldo, cargo, prestaciones adicionales y funciones Solicitó los gastos realizados por presidencia y secretario del ayuntamiento 2016 Solicito eventos realizados en 2016 costos y desglosados los gastos generados en ellos Solicitó el POA 2016 con empresas que se asignó las obras, representante legal, avances de la obras y costo de ellas Solicito currículo vital de los directores y subdirectores del municipio Solicito gastos generados por el presidente municipal en el año 2016". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a las solicitudes de información.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expedientes 00406/INFOEM/IP/RR/2017, 00407/INFOEM/IP/RR/2017 y 00408/INFOEM/IP/RR/2017 respectivamente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad para todos los recursos los siguientes:

Acto Impugnado

"No han contestado en tiempo y forma". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No han contestado en tiempo y forma". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00406/INFOEM/IP/RR/2017, 00407/INFOEM/IP/RR/2017 y 00408/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados a los Comisionados Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández, respectivamente.

El Pleno de este Instituto, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el con el numeral ONCE incisos c) y d) de los *Lineamientos*

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;

...”

QUINTO. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos informes justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió sus respectivos Informes Justificados, y el recurrente no formuló manifestaciones.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a las solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX lo siguiente:

1. Gastos realizados en el 2016 por evento desglosado.
2. Nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y áreas anexas;
3. Las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando la obras avances y cantidades pagadas hasta el momento;
4. El POA 2017; y
5. Prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos.
6. Los gastos generados por la presidencia municipal;
7. Parque vehicular y a quien está asignado;

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8. Padrón de proveedores con datos físicos y que productos vende al municipio; y
9. Gasto de combustible 2016 por mes por área.
10. Nómina del municipio, DIF y órganos descentralizados del municipio con nombre, sueldo, cargo, prestaciones adicionales y funciones;
11. Gastos realizados por presidencia y secretario del ayuntamiento 2016;
12. Eventos realizados en 2016 costos y desglosados los gastos generados en ellos;
13. El POA 2016 con empresas que se asignó las obras, representante legal, avances de la obras y costo de ellas;
14. Currículo vitae de los directores y subdirectores del municipio; y
15. Gastos generados por el presidente municipal en el año 2016.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes; motivo por el cual, el recurrente interpuso los recursos de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad medularmente en todos los recursos, que el Sujeto Obligado no ha contestado en tiempo y forma, esto es, al veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Precisado lo anterior, y a fin de determinar si la información solicitada por el recurrente es de acceso público, se realizará el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado respecto de lo peticionado en las solicitudes de origen.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a los puntos de las solicitudes identificados con los numerales 1 y 12, referente a los gastos realizados en el dos mil dieciséis por evento desglosado, así como los eventos realizados, incluyendo los costos desglosados; se tiene lo siguiente:

De conformidad con los artículos 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su hacienda, aunado a que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen; artículos que para mayor referencia se citan a continuación:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa misma tesitura, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en sus diversos artículos lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos señalados, cualquier ingreso o en este caso, egreso, debe estar debidamente asentado y registrado a través del servidor público designado para ello, en el marco normativo aplicable, dicha atribución corresponde al Tesorero Municipal.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 344, lo siguiente:

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. “

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, todo registro contable, sea un ingreso o un egreso, deberá estar soportado con la documentación comprobatoria original, en este entendido, todo gasto realizado por las diferentes unidades administrativas municipales deben contar con dicho soporte.

Ahora bien, considerando que la solicitud se vincula con eventos, es conducente remitirnos al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimoquinta Edición) 2016, el cual señala en la partida 3822, el concepto de espectáculos cívicos y culturales, la cual se asigna para cubrir el desarrollo de espectáculos cívicos y culturales para fomentar la identidad entre la ciudadanía.

En conclusión, de haberse realizado eventos en el periodo solicitado dicha información debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado; por tanto, será dable ordenar la entrega del documento donde consten los gastos efectuados por cada evento realizados por el municipio y sus organismos descentralizados, durante el ejercicio dos mil dieciséis, que de manera enunciativa más no limitativa, pudiera encontrarse en pólizas de egresos con su soporte documental o facturas lo que

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conlleva a determinar que le reviste el carácter de información pública y forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, y 92, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste se encuentra en posibilidades de entregar la documentación soporte a los gastos referidos.

Con lo que respecta a la solicitudes de información identificadas con los números 2 y 10, referente a los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y áreas anexas, así como la nómina del municipio, DIF y órganos descentralizados del municipio con nombre, sueldo, cargo, prestaciones adicionales y funciones, es importante señalar que, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; preceptos que son del tenor siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...”

Asimismo, de acuerdo a las obligaciones de transparencia comunes que le son atribuibles al Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste debe contar con la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

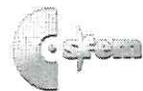
Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"

Aunado a lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, entre los documentos a entregar por las entidades fiscalizables al OSFEM (Municipios y sus organismos descentralizados), se encuentra la nómina general, tal y como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS				
		YUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Documento en el cual se observa el nombre del servidor público, y sueldo, así como algunas prestaciones independientemente de ello, es necesario señalar que por cuanto hace al cargo, la nómina que solicita el ahora recurrente no contiene dichos datos; no obstante, en cuanto a los mandos medios y superiores la información puede encontrarse de manera enunciativa más no limitativa en el reporte de remuneraciones o bien en el recibo de pago correspondiente; mientras que para todo el personal del municipio y organismos auxiliares la información solicitada pudiera encontrarse en los recibos de nómina.

Ahora bien, respecto a las funciones es de señalar que estas no se encuentran en la nómina solicitada; no obstante, en atención al principio de máxima publicidad, el documento que pudiera contener las funciones de los servidores públicos, son los manuales de organización, aunado a que estos documentos son considerados como obligación de transparencia común, como a continuación se visualiza:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...”.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es dable ordenar para este Organismo Garante, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La nómina del municipio y sus órganos descentralizados del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al quince de enero de dos mil diecisiete.
- El documento donde consten el cargo, prestaciones y funciones de los servidores públicos del municipio, y órganos descentralizados del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al quince de enero de dos mil diecisiete.

Asimismo, es importante señalar lo establecido en los artículos 49, 86, 87, 89, y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señalan:

“Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes."*

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxilia entre otros, de los integrantes del

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado; Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento, al igual que de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Luego, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuando menos, se apoya de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Asimismo, es de precisar que a los Ayuntamientos les asiste la facultad de crear organismos públicos descentralizados; tal y como lo dispone el Bando Municipal de Ayapango 2016 vigente a la fecha de la solicitud:

Sección Segunda De los organismos auxiliares y autónomos

Artículo 50°. Son organismos descentralizados del Ayuntamiento:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto el hecho de que el recurrente no precisó la temporalidad de entrega de este punto de la solicitud, toda vez que se limitó a señalar que la requería el nombre del personal con sueldo que trabajan en el municipio y áreas anexas, situación que no es limitante para que el Pleno determine que el plazo de búsqueda y entrega de la información corresponderá del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiséis de enero de dos mil

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

diecisiete (fecha de la solicitud); sirve de sustento a lo anterior el criterio número 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

(Énfasis añadido)

Así, corresponderá del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiséis de enero de dos mil diecisiete (fecha de la solicitud) el periodo de búsqueda que se entenderá en las solicitudes que de igual forma no se haya señalado temporalidad de la información.

En cuanto al punto de la solicitud identificado con el número 3, respecto a las obras realizadas por el municipio señalando el nombre de cada empresa que las está realizando, además de los avances y cantidades pagadas hasta el momento.

De conformidad con el artículo 31, fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos tienen la atribución de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras:

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 Bis del mismo ordenamiento, establece entre las atribuciones del Director de Obras Públicas, realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento, requieran autoridad, así como planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

Artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

“Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;



Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

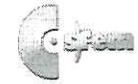
...".

Por ello, es dable ordenar la entrega del documento donde consten las obras realizadas por el municipio con referencia al contratista que está realizando las obras, avances y cantidades pagadas hasta el momento, esto es del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Información que de manera enunciativa más no limitativa podría encontrarse en el Programa Anual de Obras, el informe mensual de obras por administración así como por contrato, documentos que remite mensualmente el Sujeto Obligado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del disco 3, que de acuerdo a los lineamientos para la integración del informe mensual, contiene lo siguiente:

CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CECULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto a la solicitud de información correspondiente al número 4, respecto al POA 2017, es de precisar que con fundamento en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la suplencia de la queja a favor del recurrente, y se considera que lo que solicita es el "Programa Operativo Anual correspondiente del año 2017".

Ahora bien, conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

..."

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

Del mismo modo, el citado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que el Programa Anual permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución.

Además de que establece el procedimiento específico para la realización del Presupuesto de Egresos, refiriendo que se debe de considerar en su formulación la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBRM-04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

Acorde con lo anterior, en el multicitado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal, deberá contener la siguiente información impresa:

- 1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.
- 2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello
- 3.-Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)
- 4.- Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a)
- 5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)
- 6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)
- 7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)
- 8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)
- 5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

Por otro lado, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los documentos que

integran el Programa Operativo Anual (POA) y que a saber se componen de cinco formatos según se muestra a continuación de la inserción de pantalla que se muestra.

28 de octubre de 2016

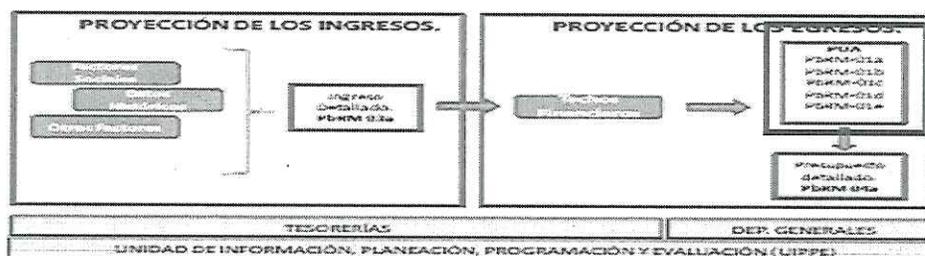
GACETA
DEL GOBIERNO

Página 49

Tesorería, con la asignación de los gastos fijos e irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

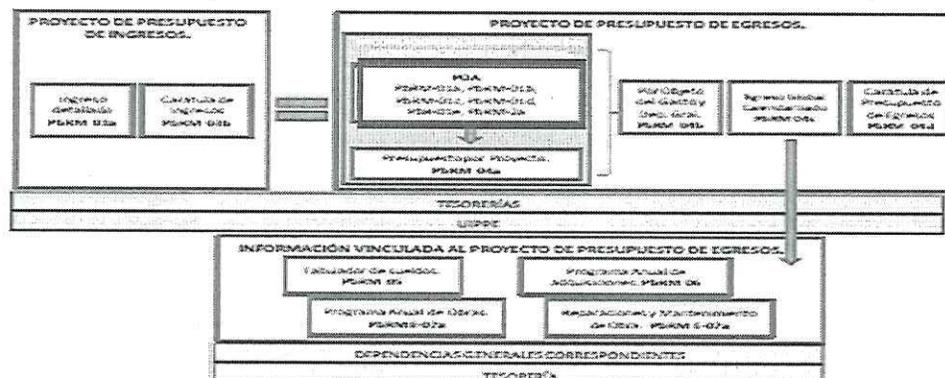
La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbrM-04a deberá integrar el siguiente formato:

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbrM-04b. - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbrM-01a, PbrM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.



III. 3 Proyecto de Presupuesto de Egresos (segunda Etapa)

III.3.1 Lineamientos generales



La integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos es la base para que la Tesorería y la UIPPE o su equivalente en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los análisis de la información vertida en el documento antes mencionado y se proceda en la determinación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal el cual según lo que establece el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal y el 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre para su consideración y aprobación.

III.3.2 Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos

Para determinar el proyecto de presupuesto de egresos se debe conocer la estimación de ingresos que serán captados por el Ayuntamiento por lo que para este fin se deberá integrar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, para lo cual nos apoyaremos en el formato Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 (Presupuesto de Ingresos Detallado)

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que efectivamente dentro del presupuesto de egresos se contiene información relativa al Programa Anual, y que dicha información deberá de ser enviada de forma digital.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

"Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables."

Por otro lado el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en su numeral 20 establece lo siguiente en la parte aplicable al presente recurso:

"Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d) *Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;*

...

II. *En materia de información:*

...

b) *Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;*

c) *Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;*

...

III. *En materia de programación:*

a) *Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y*

b) *Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.*

IV. *En materia de presupuestación:*

a) *Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;*

b) *Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;*

c) *Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y*

...

V. *En materia de seguimiento y control:*

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;*
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;*

..”

De lo transcrito, se advierte que las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tienen atribuciones en materia de planeación del Programa Anual y que el Cabildo deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, considerando las políticas y determinaciones que establezca la Secretaría de Finanzas, y si se valora que el recurrente solicitó el Programa anual de 2017, y de acuerdo a lo analizado el sujeto obligado, cuenta con la atribución infalible de aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, además que dentro de la información que se contiene es lo relativo al Programa Anual, es por esto que, se determina que el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de realizar su entrega, por lo que es dable ordenar la entrega del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2017.

En cuanto a la solicitud identificada con el número 5, referente a las prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos.

En primer término, es necesario mencionar que conforme al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establece entre las obligaciones de transparencia comunes, las prestaciones de todos los servidores públicos de base o de confianza; artículo que se inserta a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...”

Así, el documento con el cual puede satisfacerse la solicitud de información relativa a las prestaciones de las unidades administrativas mencionadas de manera enunciativa más no limitativa es con el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores o recibos de nómina de los servidores públicos que nos ocupan. Para mayor referencia se inserta el formato del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, señalados en los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016:

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace al requerimiento respecto a los recursos mobiliarios y vehiculares, éste Instituto determina, que dicha información puede ser colmada de manera enunciativa más no limitativa con las tarjetas de resguardo que el Sujeto Obligado genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

Es de señalar que, los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, establecen que se debe de entender por resguardatario, tarjetas de resguardo, resguardo, tal y como se aprecia a continuación:

“PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales.

...

NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

***XL. RESGUARDATARIO:** Servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;*

***XLV. TARJETAS DE RESGUARDO:** Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;*

...

CAPÍTULO XXIV

DEL RESGUARDO

***OCTOGÉSIMO SEXTO:** El resguardo, es una medida de control interno, que permite conocer a quien fue asignado el bien mueble, responsabilizando al servidor público o usuario de su conservación y custodia. Cada bien mueble se le asignará tarjeta de resguardo que contendrá como mínimo las siguientes características:*

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Número de tarjeta de resguardo;
- II. Denominación de la entidad fiscalizable;
- III. Denominación de la unidad administrativa;
- IV. Clave de la unidad administrativa;
- V. Identificación del bien;
- VI. Grupo del activo;
- VII. Número de inventario;
- VIII. Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;
- IX. Fecha de asignación;
- X. Valor de adquisición; y
- XI. Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble. (Anexo 6)

En cada entidad fiscalizable, el comité, será el encargado de fijar las políticas de elaboración, control y asignación de bienes muebles y sus respectivos resguardos.

Realizada la depuración del inventario de bienes muebles, las entidades fiscalizables podrán actualizar las tarjetas de resguardo.

Asimismo, en los citados Lineamientos del Órgano Superior de Fiscalización de la entidad, lo referente a las Tarjetas de Resguardo, se encuentran consideradas dentro del Inventario General de Bienes Muebles, así como en el Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, tal y como se advierte a continuación.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

«Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango»

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles (Junio y Diciembre)
Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORO:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE CUENTA:	Los números de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	Los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes por ente fiscalizable.
(11)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número que se le asigna a la copia de resguardo del bien mueble.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO:	Nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
(13)	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del bien mueble.
(14)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble.
(15)	MODELO:	El modelo correspondiente del bien mueble.
(16)	NÚMERO DE MOTOR:	El número completo correspondiente al motor del bien mueble.
(17)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(18)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo e inservible).
(19)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble.
(20)	PÓLIZA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(21)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(22)	MOVIMIENTOS:	La fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(23)	ÁREA RESPONSABLE:	El nombre del área en la que está asignado el bien mueble.
(24)	LOCALIDAD:	El domicilio donde se encuentra el bien mueble.
(25)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(26)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL:	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(27)	DEPRECIACIÓN:	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(28)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (Junio y Diciembre)
 Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARA:
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "X" en el recuadro determinado si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVIÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales de bajo costo con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE LA PARTIDA DE EGRESOS	El número de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA PARTIDA:	El nombre de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes muebles de bajo costo, por ente fiscalizable.
(11)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número de la tarjeta de resguardo del bien mueble de bajo costo.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	El nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble de bajo costo.
(13)	NOMBRE DEL BIEN MUEBLE:	El nombre del bien mueble de bajo costo.
(14)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(15)	MODELO:	El modelo del bien mueble de bajo costo.
(16)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(17)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble de bajo costo (bueno, regular, malo, e inservible).
(18)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble de bajo costo.
(19)	POLIZA:	Anotar el tipo de poliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(20)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble de bajo costo, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(21)	MOVIMIENTOS:	(21) La fecha en que registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(22)	AREA RESPONSABLE:	(22) El nombre del área en la que está asignado el bien mueble de bajo costo.
(23)	LOCALIDAD:	(23) El domicilio donde se encuentra el bien mueble de bajo costo.
(24)	OBSERVACIONES:	(24) Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble patrimonial de bajo costo, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(25)	TIEMPO DE VIDA UTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(26)	DEPRECIACION	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(27)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(28)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	A la suma de las cuentas del inventario de bienes muebles de bajo costo.
(29)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAs: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIP: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anterior, es dable para este Instituto ordenar la entrega del documento donde consten las prestaciones, recursos mobiliarios y vehiculares del Presidente Municipal, síndicos, regidores y directivos durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

En cuanto a los puntos de las solicitud números 6, 11 y 15 referente a los gastos generados por el área de presidencia municipal, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, tal y como se estudió en la solicitud de información número 1, todo registro contable, sea este un ingreso o un egreso, deberá estar soportado con la documentación comprobatoria original, en este entendido, todo gasto realizado por las diferentes unidades administrativas municipales deben contar con dicho soporte, en este caso de la presidencia municipal, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento durante el ejercicio dos mil dieciséis.

Por ello, es dable para este Instituto ordenar la entrega del documento donde consten los gastos generados por el área de Presidencia Municipal, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mientras que del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento será lo correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

En cuanto a la solicitud número 7, referente al parque vehicular y a quien está asignado, es de precisar que con fundamento en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la suplencia de la queja a favor del recurrente, y se considera que lo que

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicita es el número de vehículos propiedad del municipio y a qué servidores públicos se encuentran asignados.

Así, es de señalar de acuerdo al artículo NOVENO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, es bien mueble aquel objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, como el equipo de transporte del municipio, los cuales se registran y describen en una lista denominada inventario. Artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

“VII. BIEN MUEBLE: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;

...

XXX. INVENTARIO: Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;”

Por lo anterior, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar el documento donde conste el número de vehículos propiedad del municipio y a qué servidores públicos se encuentran asignados, del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete, que de manera enunciativa más no limitativa pudieran encontrarse en los inventarios de bienes muebles así como en las tarjetas

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de resguardo, en versión pública, mismos documentos ya descritos en líneas anteriores.

En cuanto al punto de la solicitud identificado con el número 8, respecto al padrón de proveedores con datos físicos y que productos vende al municipio.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de la materia, el padrón de proveedores es información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible; tal y como se muestra a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;

...”

En esa misma tesitura, el ahora recurrente solicitó dicho padrón señalando los productos que venden los proveedores al municipio, así, será dable ordenar la entrega del padrón de proveedores así como el documento donde consten los bienes y/o servicios que prestan, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete, que de manera enunciativa más no limitativa podría encontrarse en facturas, pólizas de egresos o contrato.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al punto número 9 de la solicitud, referente al gasto de combustible del año dos mil dieciséis por área, es necesario señalar lo siguiente:

En atención a los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señalan que tratándose del consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, los servidores públicos municipales deberán llevar una bitácora; tal y como se muestra a continuación:

"VIGÉSIMO PRIMERO: Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

VIGÉSIMO OCTAVO: Los servidores públicos municipales responsables de llevar el control del consumo de los combustibles y lubricantes de cada uno de los vehículos y maquinaria de la entidad fiscalizable municipal, por medio de los vales de gasolina o por los consumos foráneos que realicen fuera del municipio, deberán llevar una bitácora de acuerdo al anexo 3."

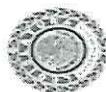
(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

correspondiente al gasto de combustible, se encuentra en el Disco 1, relativo a la información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor, dentro del cual se contiene el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos integrado, como se advierte a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO I					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	10 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
14	CONCLUCIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATALOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATALOGO DE POLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8, Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Como se puede observar dentro del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos integrado, se señala la cuenta 2600 correspondiente al Capítulo del gasto por combustible, lubricantes y aditivos, que de acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, se refiere a la partida de las asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

Por lo anterior, es dable ordenar la entrega del documento donde conste el gasto de combustible mensual por área del Sujeto Obligado durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que de manera enunciativa más no limitativa, pudiera encontrarse en las bitácoras, facturas y estados analíticos del ejercicio del presupuesto.

En cuanto a la solicitud de información identificada con el número 13, referente al POA 2016 con empresas que se asignó las obras, representante legal, avances de las obras y costo de estas, es de precisar que con fundamento en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la suplencia de la queja a favor del recurrente, y se considera que lo que solicita es el Plan Anual de Obra del ejercicio dos mil dieciséis, máxime que refirió con las empresas que se asignaron las obras, representante legal, avances y costo.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016, el Programa Anual de Obras se presenta en el disco 8 del informe mensual de enero; tal y como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Nota: Los Ayuntamientos, Sistemas Municipales DIF, Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco 6 en un tanto.

DISCO 7 "Programa Anual de Adquisiciones"

DISCO 8 "Programa Anual de Obras"

Con la finalidad de poder incorporar las imágenes digitalizadas y la información contable al sistema electrónico de auditoría, es indispensable que los discos cumplan al cien por ciento con los requisitos técnicos señalados.

IMPORTANTE: En el caso de no enviar la información en los términos ya mencionados, se considerará como no presentado en forma, haciéndose acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Nota: En el informe mensual de enero se presentan los Discos Núm.7 Programa Anual de Adquisiciones y Núm.8 Programa Anual de Obras.

Documento en el cual se puede advertir el costo y las empresas de cada una de las obras a realizar.

Lo referente a las empresas a las cuales se les asignó las obras; se tiene lo siguiente:

De conformidad con el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de la materia, es obligación de transparencia común la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; entre las que destacan el contrato y los informes de avance

físico y financiero sobre las obras, artículo que para mayor ilustración se inserta a continuación:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.

Por lo anterior, es dable ordenar la entrega del Programa Anual de Obra del ejercicio dos mil dieciséis, así como el documento donde conste el representante legal, avance de las obras y costo de las mismas. Datos que de manera enunciativa más no limitativa pudiera encontrarse en el contrato, y en los informes de avance sobre las obras, durante el ejercicio dos mil dieciséis.

En cuanto al currículum vitae de los directores y subdirectores del municipio, se tiene:

Tratándose de directores y subdirectores, de acuerdo a la normatividad que rige al sujeto obligado, no se advierte fuente obligacional para que los servidores públicos deban entregar un currículum que concentre, su trayectoria laboral, profesional o académica.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante ello, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala, en lo que interesa, de manera textual que:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, se ha pronunciado el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al establecer que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/2009 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

(Énfasis añadido.)

A mayor abundamiento, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

“Criterio 15/2006

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión, si bien no existe una fuente obligacional que de manera directa constriña al Sujeto Obligado a contar con el currículo de los directores y subdirectores en sus archivos, si permite a este Pleno tener un indicio de que aún y cuando no se trate de información generada por el Sujeto Obligado puede obrar en sus archivos, al ser información curricular, por lo que se considera información pública tal y como lo señalan los artículos 3 fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Recurso de Revisión:

0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: ,

Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, y expuesto lo anterior, será dable ordenar al Sujeto Obligado la información curricular de los directores y subdirectores del municipio de Ayapango, en versión pública conforme al Considerando Cuarto siguiente.

Aunado a todo lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Organismo Garante que el Sujeto Obligado omitió atender la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, por lo que de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena se de vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento señalado.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa,

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en la nómina, si bien contiene información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto,

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por otro lado, respecto a facturas, que el Sujeto Obligado al entregar, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre,

registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

En el caso de las facturas, éstas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, así como sello digital y cadena digital de este, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancario debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. ...
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. ...
- III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Sujeto Obligado o sus elementos de seguridad.

En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza", ya que, revelar el nombre de los policías podría poner en riesgo la seguridad pública, ya que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Por lo que, en esta situación el Sujeto Obligado deberá disociar dicha información, en dos partes, la primera deberá contener el nombre de los elementos de seguridad; y la segunda contendrá su cargo y remuneración bruta y neta, ya que el nombre y el cargo de aquellos servidores en funciones de seguridad pública podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables a dichos servidores públicos, cuestión que, en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan a los encargados de llevar a cabo dichas funciones.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la falta de respuesta a las solicitudes, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad; por lo que, procede ordenar al Sujeto Obligado atender las solicitudes de acceso a la información presentadas por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00006/AYAPANGO/IP/2017, 00007/AYAPANGO/IP/2017 y 00008/AYAPANGO/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- A) El documento o documentos en donde consten los gastos efectuados por el municipio y sus organismos descentralizados, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, al mayor grado de desagregación posible.
- B) La nómina de los servidores públicos del municipio y sus órganos descentralizados del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al quince de enero de dos mil diecisiete.
- C) El documento donde consten el cargo, prestaciones y funciones de los servidores públicos del municipio y sus órganos descentralizados del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al quince de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- D) El documento donde consten las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando las obras, avances y cantidades pagadas del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
- E) El Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2017.
- F) El documento donde consten las prestaciones, recursos mobiliarios y vehiculares del presidente municipal, directivos, regidores y síndicos, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
- G) El documento donde consten los gastos generados por la Presidencia Municipal, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
- H) El documento donde consten los gastos generados del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento durante el ejercicio dos mil dieciséis.
- I) El documento donde conste el número de vehículos propiedad del municipio y a que servidores públicos se encuentran asignados, del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
- J) El padrón de proveedores del Sujeto Obligado así como el documento donde consten los bienes y/o servicios que prestan durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- K) El documento donde conste el gasto mensual de combustible por área del Sujeto Obligado durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- L) Programa Anual de Obra del ejercicio dos mil dieciséis.
- M) El documento donde conste el representante legal, avance de las obras y costo de las mismas durante el ejercicio dos mil dieciséis.
- N) La información curricular de los directores y subdirectores del municipio de Ayapango, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 0406/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados. BCM/JARB/JATG